

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 121.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.; 9; 11, número 3.; 12, 17, 18 y 19 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 17 de marzo de 2023, a un Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, cargo que recae en el **Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras.**

El Ingeniero Castelar Contreras deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República